

– INDECI, en adición a sus funciones, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Secretaría Técnica designada mediante el artículo anterior, llevará a cabo sus funciones de conformidad con lo establecido por Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", por su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario oficial El peruano, así como la publicación en la Portal Web e Intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 5.- Disponer se registre la presente resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX AUGUSTO ICOCHEA IRIARTE
Secretario General

1935969-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Aprueban el Plan de Gobierno Digital del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO para el período 2021 - 2023

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 43-2021-02.00

Lima, 10 de marzo de 2021

VISTOS:

El Acta de Reunión 2021-08 de fecha 01 de febrero de 2021, del Comité de Gobierno Digital del SENCICO; el Informe N° 079-2021-07.06 de fecha 01 de marzo de 2021, del Asesor en Sistemas e Informática; y el Informe N°141 -2021-03.01 de fecha 04 de marzo de 2021, del Asesor Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión

Pública que tiene como uno de sus ejes transversales, al Gobierno Electrónico, cuyo objetivo es orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, con Decreto Legislativo N° 1412 se aprobó la Ley de Gobierno Digital, que establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005- 2018-PCM/SEGDI, se aprobaron los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, el mismo que en su artículo 3 establece que el Plan de Gobierno Digital se constituye en el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública, y es aprobado por el titular de la entidad para un período mínimo de tres (3) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente;

Que, con fecha 01 de febrero de 2021, según consta en el Acta de Reunión 2021-08, el Comité de Gobierno Digital del SENCICO decidió por unanimidad aprobar el Plan de Gobierno Digital de la Entidad, documento que contiene entre otros un portafolio de proyectos integrado por 38 proyectos, divididos de la siguiente manera: (i) 10 proyectos de Atención a Grupos de Interés: Servicios Digitales (AGISD), (ii) 2 proyectos de Procesos de Negocio: Gobierno y Explotación de Datos (PNGED), (iii) 11 proyectos de Procesos de Negocio: Mejora, innovación y automatización de procesos (PNMIAP), (iv) 4 proyectos de Seguridad de la Información (SEGI) (v) 11 proyectos de Infraestructura Tecnológica (ITEC), todos éstos alineados a los objetivos del Gobierno Digital;

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, aprobados por Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005- 2018-PCM/SEGDI; el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO y lo prescrito en el inciso j) del artículo 33° del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto del Gerente General, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Jefa de la Secretaría General, de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, del Asesor en Sistemas e Informática, del Oficial de Seguridad de la Información, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Gobierno Digital del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO para el período 2021 – 2023, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR la implementación del Plan de Gobierno Digital del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO para el periodo 2021 – 2023 al Asesor en Sistemas e Informática del SENCICO, que debe reportar al Comité de Gobierno Digital el nivel de avance con periodicidad trimestral, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7.2.2 de los Lineamientos para la Formulación del Plan de Gobierno Digital, aprobados por Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM/SEGDI.

Artículo 3°.- DISPONER que las áreas usuarias comprendidas en el portafolio de proyectos, en coordinación con el Asesor en Sistemas e Informática del SENCICO, efectúen todas las acciones necesarias, para la ejecución de sus respectivos proyectos en los plazos previstos.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría General del SENCICO, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- ENCARGAR al Asesor en Sistemas e Informática del SENCICO, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del SENCICO (www.sencico.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ANA VICTORIA TORRE CARRILLO
Presidenta Ejecutiva
SENCICO

1935512-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban "Procedimiento para la Fiscalización de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 051-2021-OS/CD

Lima, 16 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-164-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, la aprobación del proyecto normativo "Procedimiento para la Fiscalización de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red";

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispone que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos de privatización o de concesión en el Sector Energía;

Que, según lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, se estableció el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de

la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, en el artículo 11 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, se establece que los Sistemas Eléctricos Rurales deberán contar con normas específicas de diseño y construcción adecuadas a las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, para lo cual la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas adecuará el Código Nacional de Electricidad y emitirá las correspondientes normas de diseño y construcción a propuesta de la Dirección General de Electrificación Rural, las mismas que deben ser actualizadas permanentemente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se aprobó el "Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red", con el objeto de establecer disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, a fin de promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0132-2018-MEM/DGE, se aprobó la Norma DGE "Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales Abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos", cuyo objeto es establecer los aspectos a considerar en los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales, abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos, desarrollados y/o administrados dentro del marco de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, además aquellos implementados por suministradores privados que cuenten con Concesión Eléctrica Rural y en lo aplicable al contrato de inversión;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la mencionada "Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales Abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos", estableció que Osinergmin emitirá el Procedimiento de Supervisión correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución N° 146-2020-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano, se dispuso la publicación del proyecto "Procedimiento para la Supervisión de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red", a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en los informes que sustentan la presente decisión, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento, correspondiendo la aprobación de este;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y la Primera Disposición Transitoria de la "Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales Abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos" aprobada por Resolución Directoral N° 0132-2018-MEM/DGE; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Procedimiento para la Fiscalización de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.